

## **PROPUESTAS DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VETERINARIA ESPAÑOLA (CEVE) AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL**

17 de abril de 2022

En calidad de representante legal del Sector Veterinario en España, CEVE desea aportar las siguientes propuestas al anteproyecto de ley orgánica de modificación de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, en materia de maltrato animal.

Para una mejor comprensión integramos nuestras propuestas de modificación en el texto normativo propuesto.

### **Artículo único: Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la rúbrica del capítulo IV del título XVI, que queda redactada de la siguiente forma:

«De los delitos contra la flora y fauna.»

Dos. Se suprimen los artículos 337 y 337 bis.

Tres. Se introduce en el libro II un nuevo título XVI bis que quedará rubricado como «De los delitos contra los animales.»

Este título XVI bis contendrá cuatro nuevos artículos numerados como 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies, que quedan redactados de la siguiente forma:

### **Artículo 340 bis.**

1. Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales el que, fuera de las actividades legalmente reguladas y sin estar amparado en las leyes u otras disposiciones de carácter general, por cualquier medio o procedimiento,

incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal vertebrado lesión que requiera objetivamente para su sanidad tratamiento veterinario.

|  |
|--|
| <b>ARTÍCULO:</b>   |
| 340 bis.1  |
| <b>DONDE DICE:</b>   |
| Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales el que, fuera de las actividades legalmente reguladas y sin estar amparado en las leyes u otras disposiciones de carácter general, por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal vertebrado lesión que requiera objetivamente para su sanidad tratamiento veterinario.  |
| <b>DEBE DECIR:</b>   |
| Será castigado con la pena de prisión de tres <del>meses</del> a <del>dieciocho meses</del> dos años y un día o multa de seis a <del>doce veinticuatro</del> meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio, <b>voluntariado</b> o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia <b>y convivencia domiciliaria</b> <del>de con</del> animales el que, fuera de las actividades legalmente reguladas y sin estar amparado en las leyes u otras disposiciones de carácter general, por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal vertebrado lesión que requiera objetivamente para su sanidad tratamiento veterinario.                                      |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>  |
| <p>Consideramos que es necesario un endurecimiento de las penas por maltrato animal permitiendo que los casos más graves lleven aparejado el ingreso en prisión.</p> <p>Este artículo persigue la separación entre el condenado y los animales que pudiesen ser objeto de un nuevo maltrato. Si se quiere evitar el contacto de los delincuentes con los animales, también se debe contemplar la inhabilitación tanto en el supuesto de voluntarios en cualquier tipo de actividad con animales como para la convivencia domiciliaria con los animales, ya que la inhabilitación para la tenencia normalmente se sortea haciendo que figure la propiedad del animal a nombre de otra persona, por ejemplo el cónyuge o un familiar, que vive en el mismo domicilio que el condenado.</p> |

Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de uno a cuatro años.

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes:
- Utilizar armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud del animal.
  - Ejecutar el hecho con ensañamiento.
  - Causar al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
  - Realizar el hecho por quien tenga confiado el cuidado del animal.

|   |
|---|
| <b>ARTÍCULO:</b>  |
| 340 bis.2.d   |
| <b>DONDE DICE:</b>  |
|   |
| <b>DEBE DECIR:</b>  |
| Realizar el hecho por quien tenga confiado el cuidado del animal <b>o por persona en ejercicio de profesión, oficio, voluntariado o comercio que tenga relación con los animales.</b> |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>   |
| Todas estas personas tienen una mayor responsabilidad y conocimiento por las funciones que desempeñan y, por tanto esta condición debe ser tenida como agravante.                     |

- Ejecutar el hecho en presencia de un menor de edad o de una persona especialmente vulnerable.
- Ejecutar el hecho con ánimo de lucro.
- Cometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Ejecutar el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.
- Utilizar veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva.

|                    |
|--------------------|
| <b>ARTÍCULO:</b>   |
| 340 bis.2          |
| <b>DONDE DICE:</b> |
|                    |
| <b>DEBE DECIR:</b> |

j) Diagnosticar, prescribir y aplicar al animal tratamientos médicos, farmacológicos o quirúrgicos sin la titulación correspondiente.

**JUSTIFICACIÓN:**

Las penas actuales por lucrarse durante años con diagnósticos y tratamientos a animales sin tener la titulación oficial habilitante (licenciado/graduado en veterinaria) terminan actualmente en condenas con multa entre 1.500€ y 2.000€. Consideramos que deben aumentar estas penas ya que son desproporcionadas al daño producido a través de un sufrimiento animal continuado (en la mayoría de las ocasiones a múltiples animales) y a veces con resultante de muerte. Además, debe tenerse en consideración que al sufrimiento causado a muchos de los animales tratados se añaden problemas de salud pública como la resistencia antibiótica o la falta de control de zoonosis. Sirva de ejemplo el caso de maltrato animal en una protectora de Málaga (juzgado de lo penal 14), por intrusismo profesional continuado, que supuso la muerte lenta y dolorosa de miles de animales. Para uno de los trabajadores que aplicó incorrectamente un eutanásico sólo supuso una multa por una cuantía de 3.600€. Al igual que éste hay muchos más casos en los que las penas son tan irrisorias que no evitan que se sigan cometiendo delitos de maltrato animal por la vía del intrusismo profesional veterinario.

**ARTÍCULO:**

340 bis.2

**DONDE DICE:**

**DEBE DECIR:**

k) Ejecutar el hecho de forma continuada en el tiempo.

**JUSTIFICACIÓN:**

De la misma manera que las denuncias por maltrato han de ser individuales, es muy importante tener en cuenta la temporalidad de éste. Aunque en todo caso hablamos de maltrato a un ser vivo y sintiente, esta temporalidad ha de considerarse como agravante, ya que no es lo mismo un día, que dos, que toda una vida, así como las formas, puesto que, de la primera a la última vez, este hecho se encarniza por el estado del animal, cada vez más mermado, añadiendo aún más ensañamiento por parte de la persona. Consideramos que son elocuentes a este respecto la Sentencia 00300/2021 de la Audiencia Provincial, sección segunda, de Oviedo y el Auto 00400/2021 de la Audiencia Provincial, sección 2 de Orense.

**ARTÍCULO:**

|  |
|--|
| 340 bis.2  |
| <b>DONDE DICE:</b>   |
| En caso de concurrir dos o más de las circunstancias anteriores, podrá imponerse la pena superior en grado.  |
| <b>DEBE DECIR:</b>   |
| l) El hecho implica a más de un animal.  |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>  |
| Hasta ahora, en la mayoría de las condenas en las que constaba maltrato a varios animales, se procedía como maltrato colectivo, juntando todos los delitos en uno, cuando cada uno tiene su propia idiosincrasia, por el animal y por el maltrato. Pero debe señalarse que también existen sentencias condenatorias que individualizan los maltratos cometidos, como la expedida por el Juzgado número 1 de lo Penal de Cáceres de 5 de diciembre, Sentencia 00239/2017, venida del juicio oral 249/17 y Ejecutoria 328/17, en la que el encausado fue condenado por cada uno de los delitos cometidos a cada uno de los animales, en este caso, burros, asnos y caballo, con penas diferentes en cada uno de los casos. |

|   |
|---|
| <b>ARTÍCULO:</b>  |
| 340 bis.2   |
| <b>DONDE DICE:</b>  |
|   |
| <b>DEBE DECIR:</b>  |
| m) Dopar al animal con fines deportivos o comerciales.  |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>   |
| Proponemos perseguir el dopaje penalmente porque el uso de fármacos que generan un aumento de la capacidad física incide en la aparición de patologías hepáticas, cardíacas o renales que acortan la vida del animal y su calidad de vida. Además, fomenta el tráfico de sustancias por canales no oficiales que podrían terminar llegando al consumo humano. |

|                    |
|--------------------|
| <b>ARTÍCULO:</b>   |
| 340 bis.2          |
| <b>DONDE DICE:</b> |

|   |
|---|
| <b>DEBE DECIR:</b>  |
| n) Causar un daño psicológico grave e irreversible que impida tener un comportamiento social y emocional adecuado a su especie.   |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>   |
| En muchos casos de maltrato los animales pueden quedar tan dañados psicológicamente que es imposible reconducirlos para integrarlos en el grupo (agresividad, miedo exacerbado, estereotipias etc.), produciendo en ellos un sufrimiento continuado en el tiempo, que por ello es un sufrimiento mayor que el que se contempla en la letra c de este punto. |

En caso de concurrir dos o más de las circunstancias anteriores, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause intencionadamente la muerte de un animal vertebrado, se impondrá la pena de prisión de doce a veinticuatro meses o multa de dieciocho a veinticuatro meses, además de la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

|   |
|---|
| <b>ARTÍCULO:</b>  |
| 340 bis.3   |
| <b>DONDE DICE:</b>  |
| Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause intencionadamente la muerte de un animal vertebrado, se impondrá la pena de prisión de doce a veinticuatro meses o multa de dieciocho a veinticuatro meses, además de la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.  |
| <b>DEBE DECIR:</b>  |
| Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause intencionadamente la muerte de un animal vertebrado, se impondrá la pena de prisión de doce a <del>veinticuatro</del> treinta meses o multa de dieciocho a <del>veinticuatro</del> treinta meses, además de la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio, <del>voluntariado</del> o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia <del>y convivencia domiciliaria de con</del> animales. |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>   |

Nos remitimos a la justificación presentada con ocasión de la propuesta de reforma del art. 340.bis.1

Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de dos a cinco años.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, el juez o tribunal impondrá las penas en su mitad superior. Si concurriesen dos o más de las circunstancias anteriores, podrá imponerse la pena superior en grado.

4. Si las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario serán castigadas con una pena de multa de uno a tres meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

|  |
|--|
| <b>ARTÍCULO:</b>   |
| 340 bis.4  |
| <b>DONDE DICE:</b>   |
| Si las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario serán castigadas con una pena de multa de uno a tres meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.  |
| <b>DEBE DECIR:</b>   |
| Si las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario serán castigadas con una pena de multa de uno a tres meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio, <b>voluntariado</b> o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia <b>y convivencia domiciliaria de con</b> animales. |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>  |
| Nos remitimos a la justificación presentada con ocasión de la propuesta de reforma del art. 340.bis.1  |

#### Artículo 340 ter.

Quien abandone a un animal vertebrado que se encuentre a su cargo en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de 1 a 6 meses o de

trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

|  |
|--|
| <b>ARTÍCULO:</b>   |
| 340 ter  |
| <b>DONDE DICE:</b>   |
| Quien abandone a un animal vertebrado que se encuentre a su cargo en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de 1 a 6 meses o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.  |
| <b>DEBE DECIR:</b>   |
| Quien abandone a un animal vertebrado que se encuentre a su cargo en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de 1 a 6 meses o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio, <b>voluntariado</b> o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia <b>y convivencia domiciliaria de con</b> animales. |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>  |
| Nos remitimos a la justificación presentada con ocasión de la propuesta de reforma del art. 340.bis.1.   |

#### **Artículo 340 quater.**

1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este capítulo, se le impondrán las siguientes penas:
  - a) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista en la ley una pena de prisión superior a dos años.
  - b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.
2. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, en los supuestos de responsabilidad de personas jurídicas los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en el artículo 33.7, párrafos b) a g).

#### **Artículo 340 quinquies.**

Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente, oídas las partes, cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título, incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal.



|   |
|---|
| <b>ARTÍCULO:</b>  |
| 340 quinquies   |
| <b>DONDE DICE:</b>  |
| Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente, oídas las partes, cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título, incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal.  |
| <b>DEBE DECIR:</b>  |
| Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente, oídas las partes, cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título, incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal <b>o de otros animales con quienes se relacione en ejercicio de profesión, oficio, voluntariado o comercio.</b> |
| <b>JUSTIFICACIÓN:</b>   |
| Dado que hay maltratadores de un animal concreto y no de otros y maltratadores de animales en general, las medidas cautelares deben ser distintas y los jueces y tribunales tener la posibilidad de elegir entre diversas medidas cautelares.   |

Cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales recaiga sobre la persona que tuviera asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas pertinentes respecto a la titularidad y el cuidado del animal durante el tiempo que dure la inhabilitación.»

|   |
|---|
| <b>ARTÍCULO:</b>  |
| 340 quinquies   |
| <b>DONDE DICE:</b>  |
| Cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales recaiga sobre la persona que tuviera asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas pertinentes respecto a la titularidad y el cuidado del animal durante el tiempo que dure la inhabilitación. |
| <b>DEBE DECIR:</b>  |
| Cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, <b>voluntariado</b> o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia <b>y convivencia domiciliaria de con</b> animales recaiga sobre la persona que tuviera <del>a</del> asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas                                     |

pertinentes respecto a la titularidad y el cuidado del animal durante el tiempo que dure la inhabilitación.

**JUSTIFICACIÓN:**

Corrección de redacción.

Nos remitimos a la justificación presentada con ocasión de la propuesta de reforma del art. 340.bis.1.